

AB



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0406-O

Loja, 31 de mayo de 2017

Asunto: Medida Urgente Nro. 147 Resolución Nro. 072-CIFI-UNL-31-05-2017

Señor Doctor
Gustavo Enrique Villacís Rivas
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
En su Despacho

RECIBIDO

POR: [Firma]
HCRA: 09:00
FECHA: 01/06/2017

De mi consideración:

La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 169, literal u), de la LOES determina entre las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior “...Aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias”.

El artículo 197 de la LOES, señala: “...Estado de Intervención de una IES implica un estado de emergencia institucional, que se adopta para que el derecho constitucional a una educación de calidad sea efectivo. Por ello se constituye en un mecanismo para que los principios constitucionales de la Educación Superior sean garantizados; constituyéndose en tal virtud, en una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las universidades; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, que se rige por las atribuciones determinadas en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades expedido por el Consejo de Educación Superior”.

Mediante Resolución RPC-SE-04-No. 009-2015, de 22 de junio del 2015, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en ejercicio de sus competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Educación Superior, y de conformidad al literal g) y v) del artículo 169 y artículo 197 de Ley citada; y artículo 36 del Reglamento General a la LOES, y en cumplimiento del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, dispone: “...la inmediata intervención integral de la Universidad Nacional de Loja, por haberse configurado las causales establecidas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y en el artículo 44 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.”.

Con Resolución RPC-SO-02-No.037-2017, se designa al doctor Galo Patricio Noboa Viñán como Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, quien iniciará sus funciones el 23 de enero de 2017.

Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0406-O

Loja, 31 de mayo de 2017

El Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en el artículo 48 literal a) determina que *Corresponde a la comisión interventora y de fortalecimiento institucional: a) "...Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico ecuatoriano y las normas internas de funcionamiento de la universidad"*

El Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en el artículo 48 literal d) determina que *"...Corresponde a la comisión interventora y de fortalecimiento institucional: d) Disponer las correcciones y medidas académicas, administrativas, de dirección y gestión universitaria, o económicas financieras, de ejecución inmediata que propicien un mejor funcionamiento de la universidad..."*

El artículo 48 literal e) del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, determina que *"...Corresponde a la comisión interventora y de fortalecimiento institucional: e) Requerir a la institución intervenida, sus órganos, autoridades y funcionarios, la promulgación de normas y la ejecución de acciones que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención, en los plazos y condiciones propuestas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional"*.

El literal e) del artículo 50 del mismo cuerpo normativo establece como obligaciones de la institución intervenida, de sus órganos de gobierno, de sus autoridades y de sus funcionarios de forma expresa: *"...Acatar de forma inmediata las disposiciones académicas, administrativas, financieras y jurídicas emitidas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional;"*.

El artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la Comisión Interventora, emitir Medidas Urgentes que son *"...decisiones de trámite expedito que involucran actos, políticas o normas de inmediata aplicación y urgentes para el mejoramiento de la universidad intervenida"*. Además, *"...cuando una medida sea presentada ante el Rector, por ser de su competencia, este deberá ejecutarla dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, caso contrario entrará en vigencia de manera inmediata"*.

El artículo 52 del Reglamento, determina que: *"...En caso de que la institución de educación superior intervenida, sus órganos de gobierno o sus autoridades incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 50 del presente reglamento, el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional deberá poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior este particular para que, previo al trámite respectivo, se impongan las sanciones correspondientes"*.

Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0406-O

Loja, 31 de mayo de 2017

Cabe señalar que el trabajo de la Comisión Interventora se ha visto mermado y obstruido por acciones sistemáticas de autoridades académicas, que atentan al normal funcionamiento de la universidad, y afectan al cumplimiento del Plan de Intervención y Fortalecimiento Institucional.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, y a fin de solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de la Universidad Nacional de Loja; mantener la continuidad de sus procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, se emite la Medida Urgente Nro. 147 Resolución Nro. 072-CIFI-UNL-31-05-2017, para su aplicación inmediata.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Galo Noboa Viñán
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LOJA**

Anexos:

- medida_urgente_nro._147.pdf

Copia:

Enrique Santos Jara
Presidente del Consejo de Educación Superior

Elizabeth Larrea
Consejera Encargada del Seguimiento al Proceso de Intervención para la UNL.

Mauricio Suárez Checa
Procurador



Comisión interventora UNL (CIFI-UNL)



MEDIDA URGENTE No. 147

RESOLUCIÓN No. 072 CIFI-UNL-31-05-2017

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA – CIFI-UNL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en “...*el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 83 numeral 1 de la Carta Fundamental del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “...*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución prescribe: “...*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que, el artículo 233 de la Norma Suprema de la República dispone: “...*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 351 establece que: “...*el sistema de educación superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 353, numeral 1 instituye que el sistema de educación superior se regirá por: *“...Un organismo público de planificación, relación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Su, dispone que: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias. en particular en el gobierno de las instituciones de educación superior”*.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 93 establece: *“...Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.”*;

Que, el artículo 169, literal u), de la LOES determina entre las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior *“Aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias”*;

Que, el Art. 197 de la LOES, señala: *“...Estado de Intervención de una IES implica un estado de emergencia institucional, que se adopta para que el derecho constitucional a una educación de calidad sea efectivo. Por ello se constituye en un mecanismo para que los principios constitucionales de la Educación Superior sean garantizados; constituyéndose en tal virtud, en una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las universidades; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, que se rige por las atribuciones determinadas en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades expedido por el Consejo de Educación Superior”*;

Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No. 009-2015, de 22 de junio del 2015, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en ejercicio de sus competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Educación Superior, y de conformidad al literal g) y v) del artículo 169 y artículo 197 de Ley citada; y artículo 36 del Reglamento General a la LOES, y en cumplimiento del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, dispone: *“...la inmediata intervención integral de la Universidad Nacional de Loja, por haberse configurado las causales establecidas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y en el artículo 44 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.”*

Que, mediante Resolución RPC-SO-02-No.037-2017, se designa al doctor Galo Patricio Noboa Viñán como Presidente de la Comisión Interventora y de

Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, quien iniciará sus funciones el 23 de enero de 2017;

Que, mediante Medida Urgente Nro. 003 de fecha 17 de julio de 2015, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, determina que: *"... por parte de algunos funcionarios de la Institución, constante y cotidianamente no se ha prestado la colaboración a nuestros requerimientos y se ha descatado las disposiciones académicas brindadas, por lo que resolvió: 1.- Remover de su cargo a los siguientes servidores de libre nombramiento y remoción, que serán reintegrados a sus funciones si son servidores de carrera de la Institución y, en caso de no serlo, la Universidad le agradece sus servicios";*

Que, con Resolución de 21 de julio de 2015, a las 11h34, el Dr. Víctor Santin Salazar, Juez de la Unidad Judicial Tercera de la FMNA de Loja, rechazó la petición de medidas cautelares solicitada por el Rector de la Universidad Nacional de Loja en contra de la Medida Urgente 003 emitida por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad Nacional de Loja, mediante la que se removió servidores de libre nombramiento y remoción de la Universidad, por no existir vulneración de derecho constitucional alguno y haber sido dictados sobre la base de las competencias que le confiere a la Comisión Interventora el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior.

Que, mediante Sentencia de Segunda Instancia dictada dentro del proceso Constitucional No. 347-2015, de fecha 26 de agosto de 2015, se resolvió el Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Edgar Benítez, Ex Director de Investigación de la Universidad Nacional de Loja, con la que se ratificó la sentencia de primera instancia que negó su demanda de ser reintegrado a su puesto y lo indemnicen por la cantidad de doscientos mil dólares. Los señores Jueces Provinciales: Francisco Segarra, Leonardo Bravo y Marco Tacuri Torres, en su fallo, unánimemente, indicaron respecto de la Medida Urgente impugnada que: *"(...) La Universidad sigue funcionando y sus autoridades actuando, debiendo seguir todos los procesos que demanda la vida institucional. Dentro de esto (en lo que nos interesa), continúan las designaciones y remociones, el ejercicio de la potestad disciplinaria y toda cuanta actividad se relaciona con el régimen administrativo, dirección y gestión universitaria. Pero, esta actividad, como la académica y económica-financiera, dado que se trata de una intervención integral, que cubre todos los aspectos de la gestión universitaria, debe desarrollarse a la luz de los lineamientos y disposiciones de la Comisión y su Presidente, en el marco de las amplias facultades que se les ha otorgado precisamente para garantizar la efectividad del proceso de intervención, lo cual exige colaboración de la institución intervenida, del cogobierno cuando lo haya, de las autoridades y funcionarios, cuyas obligaciones son varias según se describe en el Art. 50 del Reglamento de Intervención. Lo contrario es decir una comisión sin amplias facultades y poder de decisión, tomaría nugatorio el proceso de intervención, haciendo que la resolución dada al efecto no pase de*

ser una declaración de buena voluntad, que no tienen cabida en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en donde los derechos deben materializarse; y C).- bajo la perspectiva expuesta, queda claro que en la Universidad Nacional de Loja se mantienen la actividad administrativa y que por lo tanto existe la posibilidad de remoción de quien ostenta un cargo de dirección en la Universidad Nacional de Loja, como es la Dirección de Investigación a cargo del accionante.- (...) Por lo tanto: si existe normativa jurídica que permite la remoción de los funcionarios de libre nombramiento y remoción; si esta normativa está vigente y puede ser aplicada en la Universidad Nacional de Loja, dado que esto no se contrapone al enunciado de que la intervención no suspende a sus autoridades; si el accionante ostenta un cargo de libre nombramiento y remoción como es la Dirección de Investigación; (...) DECIMO CUARTO: Todo lo expuesto permite al Tribunal de esta Sala concluir que la Medida Urgente cuestionada, no vulnera ningún derecho constitucional, dado que la misma se ha dado en un marco de respeto del debido proceso y del derecho a la seguridad jurídica (...);

Que, mediante Sentencia de 28 de agosto de 2015, dentro del Proceso Constitucional No. 2015-00487, otra Sala de la Corte Provincial de Justicia de Loja, integrada por los Jueces Provinciales, los doctores: Adriano Loján, Carlos Tandazo y Max Brito, confirmó negar la demanda del ex Director del Plan de Contingencia, Dr. Pablo Cabrera, que impugnaba la constitucionalidad de la Medida Urgente dictada por el Presidente de la Comisión Interventora de Fortalecimiento Institucional de la Universidad Nacional de Loja. En conclusión, la Función Judicial, ha ratificado la juridicidad de las medidas correctivas de carácter administrativo adoptadas mediante las Medidas Urgentes con las que la Comisión Interventora, separó a los servidores de libre nombramiento y remoción de la Universidad Nacional de Loja.

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-39-No.813-2016, de 26 de octubre de 2016, resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Loja;

Que, una vez que el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, ha sido publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior CES, el 27 de enero de 2017, está en vigencia, y en dicho cuerpo normativo se establece la figura de Directores de Carrera; siendo éstos de libre nombramiento y remoción.

Que, el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en el artículo 48 literal a) determina que *Corresponde a la comisión interventora y de fortalecimiento institucional: a) "...Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico ecuatoriano y las normas internas de funcionamiento de la universidad"*

Que, el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en el artículo 48 literal d) determina que *"...Corresponde a la comisión interventora y de fortalecimiento institucional: d) Disponer las*

correcciones y medidas académicas, administrativas, de dirección y gestión universitaria, o económicas financieras, de ejecución inmediata que propicien un mejor funcionamiento de la universidad..."

Que, el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en el artículo 48 literal e) determina que "...Corresponde a la comisión interventora y de fortalecimiento institucional: **e) Requerir a la institución intervenida, sus órganos, autoridades y funcionarios, la promulgación de normas y la ejecución de acciones que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención, en los plazos y condiciones propuestas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional**".

Que, el literal e) del artículo 50 del mismo cuerpo normativo establece como obligaciones de la institución intervenida, de sus órganos de gobierno, de sus autoridades y de sus funcionarios de forma expresa: "...Acatar de forma inmediata las disposiciones académicas, administrativas, financieras y jurídicas emitidas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional".

Que, el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la Comisión Interventora, emitir Medidas Urgentes que son "...decisiones de trámite expedito que involucran actos, políticas o normas de inmediata aplicación y urgentes para el mejoramiento de la universidad intervenida". Además, "...cuando una medida sea presentada ante el Rector, por ser de su competencia, este deberá ejecutarla dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, caso contrario entrará en vigencia de manera inmediata".

Que, el artículo 52 del Reglamento, determina que: "...En caso de que la institución de educación superior intervenida, sus órganos de gobierno o sus autoridades incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 50 del presente reglamento, el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional deberá poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior este particular para que, previo al trámite respectivo, se impongan las sanciones correspondientes".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 53 establece de forma expresa que: "...Se entiende por autoridad académica, a los cargos de Decano, Subdecano o de similar jerarquía".

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que la gestión educativa universitaria comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, decano, subdecano, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación, coordinador de programa, editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada o miembro del máximo órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica.

Que, el penúltimo inciso del Artículo 58 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina que: *“...las universidades y escuelas politécnicas, en uso de su autonomía responsable, podrán crear cargos de gestión académica no correspondientes a autoridades académicas para lo cual podrán observar, únicamente para efectos remunerativos, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas públicas, hasta el grado 5 de la escala anterior. A fin de ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico.”*

El numeral 3 del Artículo 11 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja establece el cargo de Directores de Carrera o Escuela sin ser de similar jerarquía que los decanos o subdecanos, por lo tanto, se deben considerar como cargos de gestión académica de acuerdo al penúltimo inciso del Artículo 58 Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Que, el trabajo de la Comisión Interventora se ha visto mermado y obstruido por acciones sistemáticas de autoridades académicas, que atentan al normal funcionamiento de la universidad, y afectan al cumplimiento del Plan de Intervención y Fortalecimiento Institucional.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, y a fin de solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de la Universidad Nacional de Loja; mantener la continuidad de sus procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior:

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que de manera inmediata cese del cargo de Coordinador o Coordinadora de Carrera y Director o Directora de Carrera, a todos aquellos funcionarios que ostenten estos cargos en la Facultad de la Salud Humana de la Universidad, los mismos que serán reintegrados a sus funciones si son servidores de carrera de la Institución; o, en caso de no serlo, la Institución deberá finalizar la prestación de sus servicios.

Artículo 2.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, de manera inmediata, designe, de conformidad al numeral 3 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, como autoridad de gestión académica, en calidad de Director/a de Carrera, de las carreras de la Facultad de la Salud Humana de la Universidad Nacional de Loja, a los profesionales que a continuación se detalla:



Comisión interventora UNL (CIFI-UNL)



1. Directora de la Carrera de Medicina Humana, a la Dra. Elvia Raquel Ruiz Bustán;
2. Directora de la Carrera de Enfermería, a la Mgs. María del Cisne Agurto Erique;
3. Directora de la Carrera de Laboratorio Clínico, a la Mgs. María Natalia Morales Palacio;
4. Directora de la Carrera de Odontología, a la Dra. Ana María Granda Loaiza; y
5. Directora de la Carrera de Psicología Clínica, a la Dra. Ana Catalina Puertas Azansa.

Artículo 3.- Disponer al Rector, ejecute todos los trámites necesarios y suficientes para efectivizar la presente Medida Urgente.

Artículo 4.- Disponer al Rector, que una vez cumplidas las disposiciones precedentes, informe inmediata y documentadamente a esta Presidencia.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Medida Urgente al Rector de la Universidad Nacional de Loja

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- La presente Resolución entra en vigencia a partir de su expedición y queda derogada toda norma, disposición o resolución que se oponga a la contenida en la presente Resolución.

Dado, en la ciudad de Loja, a los treinta y un días del mes de mayo de 2017.

Atentamente,

Patricio Noboa Viñán
Presidente de la Comisión Interventora UNL
CIFI-UNL